

LB-02377-F-0000

Luis Beltrán, 19 de diciembre de 2025.

Proveyendo escrito nro. LB-02377-F-0000-E0008.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado y compartiendo el criterio de la Defensora de Menores es que;

RESUELVO:

1.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL de la niña A.B.M.I., en cabeza de su progenitor, el Sr. A.L.A.G.. (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 45 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

Hágase saber al Sr. A.L.A.G. que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

Requírase a la Sra. B.K.A. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante